

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020170024800

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por el apoderado de la sociedad cesionaria, sociedad que ya tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

Ahora bien, revisadas las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente el despacho observa que las actuaciones que se han surtido son reconocimiento de cesiones pero no para ejecutar la sentencia o el auto de seguir adelante con la ejecución, tanto así, que no se ha presentado la liquidación del crédito que es carga de las partes, como así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia la señalar que solo interrumpe el término de inactividad del proceso una actuación que impulse el proceso, y para el caso es ejecutar la sentencia, lo que no se hizo dentro de dos años.

Por ello, y como quiera que, se dan los presupuestos establecidos por el numeral 2º, Art. 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3. Por secretaría, verifíquese la existencia de títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso y háganse entrega de los mismos a quien se le hubiesen descontado.

Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.

4. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

5. SIN COSTAS.

6. En su oportunidad archívese el expediente.

7. Advertir a la parte demandante que nuevamente podrá interponer la demanda, transcurridos 6 meses después contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notificó por notación en el
Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021 a las 8:00
a.m. SECRETARIA